



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 1999-00052-00.

El condominio proponente, a través de su gestora judicial, ha adosado los soportes documentales con los que busca enmendar las falencias atribuidas a la experticia rendida por el competente profesional, en punto al avalúo del haber comprometido.

Sin embargo, desde ahora **se vislumbra que es inviable aceptar la atendida actuación**, en los términos y forma en que ha sido desarrollada, puesto que, si bien en el anunciado peritaje se relacionó una lista de casos en los que participó su autor, jamás se precisó si aquéllos corresponden a los últimos 4 años, tal como lo prevé el ord. 5º, art. 226 *ejusdem*. Adicionalmente, se dejó de especificar, en uno de ellos, el nombre de las partes y, en su mayoría, se pasó por alto proporcionar el nombre de los apoderados judiciales de los enfrentados, a pesar de que en ese ámbito deben individualizarse los gestores adjetivos de ambos opuestos de la litis.

Igualmente, se observa que el especialista omitió determinar, en gran parte de los anunciados expedientes, la materia sobre la que versaron los conceptos rendidos (num. 5º, art. 226 *ibidem*).

Por otro lado, el aducido profesional tampoco indicó si había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por el mismo partícipe o por similar procurador adjetivo, exponiendo el objetivo de los peritazgos vertidos en ese escenario.

Por lo anterior, **se requiere** al conjunto implorante para que, en el término de **5 días**, contabilizados a partir del noticiamiento del actual auto, **corrija los defectos puntualizados**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 22 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb5333d0f8969159b4158100a7d8cba79a6d69505d75de03eb624f1d44e7e63**

Documento generado en 18/08/2022 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>